



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 18 de Septiembre de 2012
Año XCIII No. 75

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1221 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

DECRETO NÚMERO 1222 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY NÚMERO 174 DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO..... 29

DECRETO NÚMERO 1257 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 13-A, 13-B Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 34

Precio del Ejemplar: \$14.33

DECRETO NÚMERO 1222 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY NÚMERO 174 DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE TASCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de junio del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 11 y se adiciona el artículo 24 bis a la Ley Número 174 de conservación y vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Por oficio de fecha 17 de mayo del 2012, la Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro en términos de lo dispuesto por los artículos 50 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerre-

ro y 126 fracción II de la ley orgánica del poder legislativo numero 286, remitió a esta Soberanía Popular, "La Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Inciso a) del Artículo 11 y se adiciona el Art. 24 bis a la ley número 174 de Conservación y Vigilancia de Tasco de Alarcón".

Que con fecha 24 de mayo del 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante Oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01554/2012, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

Esta comisión dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el proponente de la Iniciativa bajo Dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con los objetivos proyectados en la Iniciativa, los cuales redundaran en beneficio de ciudadanía ya que se contempla entre sus estrategias incorporar plenamente a la ciudadanía en la vigilancia y aplicación de la normatividad.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue la exposición y consideraciones expuestas por la Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, de la propuesta bajo análisis; lo que se hace para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

El día 18 de enero de 1978, fue publicada en el Periódico Oficial en el Estado de Guerrero, la Ley Número 174 de Conservación y Vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero.

Los razonamientos que motivaron a la creación de la Ley de referencia fue el de establecer que la Ciudad de Tasco ha formado su prestigio tanto a nivel nacional como internacional, por su típica construcción colonial.

Esta singular belleza colonial de Taxco, le produce un significativo atractivo turístico de importancia nacional e internacional, que se traduce en la principal fuente de ingresos de la población.

Se hace necesario que los bienes históricos y culturales proporcionen el desarrollo turístico, capaces de apreciar e interpretar los valores de nuestra riqueza cultural y que además contribuyan a establecer y consolidar nuevos y mejores proyectos de oferta turística y cultural, resultando inaplazable alguna modificación a la Ley número 174 de conservación y vi-

gilancia de Tasco de Alarcón.

En efecto, la defensa, rescate y difusión de nuestro patrimonio cultural requiere del perfeccionamiento de los instrumentos turísticos para adecuarlos a los requerimientos actuales de una sociedad cada vez mas vigilante y participativa, respetuosa de su tradición histórica, pero inmersa en la dinámica de nuestros tiempos.

Por tal razón en la presente iniciativa se propone que en los casos de suspensión definitiva de obras inmobiliarias, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, sujetándose para ello a los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Asimismo, se le otorga la facultad a la junta para auxiliarse de la Policía Estatal para ejecutar la suspensión de obras inmobiliarias.

Lo que se pretende con esta reforma es normatizar la conducta de las personas que no cumplan con las disposiciones de la Ley número 174 de conservación y vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción IX y XII, 60 fracción III, 62 fracción VII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas

comisiones dictaminadoras tienen plenas facultades para analizar la Propuesta de Iniciativa que nos ocupa y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el signatario de la Iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política Local, 8º fracción I, y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto que recae a la Iniciativa de reforma a la Ley Número 174 de Conservación y Vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero.

Que en el estudio y análisis de la presente iniciativa, los Integrantes de la Comisión dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan,

la estimamos procedente.

La intención de esta reforma es que exista coercitividad en la ley para que los ciudadanos se vean obligados a cumplirla, ya que cualquier Ley de cualquier índole que no es coercitiva no es Ley y solamente sería un reglamento.

Con la creación de esta reforma se pretende, sino perfeccionar la Ley 174, si mejorarla y actualizarla a los tiempos actuales y buscar por los medios legales que la aplicación de esta sea justa, pero también que sancione a la que la incumpla o al que haga caso omiso de esta.

Que en base al análisis realizado, por esta Comisión se aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fecha 14 de junio y 11 de julio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 11 y se adiciona el artículo 24 bis a la Ley Número 174 de conservación y vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1222 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY NÚMERO 174 DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE TASCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma inciso a) del artículo 11 de la Ley Número 174 de Conserva-

ción y Vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 11.....

a) Si lo que señala el artículo 7, en su primer párrafo lo han empezado los solicitantes sin previa autorización de la Junta, tendrán dos días para hacerlo a partir de la fecha de su iniciación; De lo contrario se suspenderá de inmediato o se demolerá lo construido, fijando la sanción económica procedente. **Para este último caso de suspensión definitiva, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, sujetándose para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.**

Asimismo, para la ejecución de sus determinaciones, la junta podrá auxiliarse de la policía estatal en los casos de suspensión de obras inmobiliarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 24 Bis, a la Ley número 174 de Conservación y Vigilancia de Tasco de Alarcón, para quedar como sigue:

ARTICULO 24 BIS.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a la presente ley, se tomara en cuenta:

I. La gravedad de la infracción considerando principalmente el criterio de impacto al

entorno y la generación del daño en la imagen urbana;

II. La educación, las costumbres, la conducta y las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia, si la hubiere.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Li-

bre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1222 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY NÚMERO 174 DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE TASCO DE ALARCÓN, GUERRERO,** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ING. JORGE ENRIQUE DIAZ JIMÉNEZ.